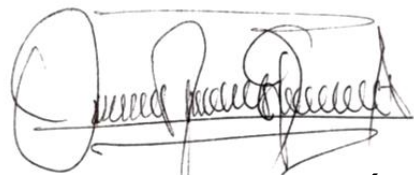


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, para hoy a las 9:00 a.m. se encontraba programada la audiencia de interrogatorio de parte; sin embargo, ni el absolvente ni la parte interesada comparecieron, sea conveniente advertir que, en conversación telefónica sostenida desde esta secretaría con el solicitante EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL, este informó que había remitido la citación al absolvente a través del correo postal por medio de la empresa 472, pero que al ser atendidos por una persona que manifestó ser la progenitora del señor JOHN FABER CUARTAS GIL, afirmó que tenía instrucciones de su hijo para no recibir ningún tipo de citación. Es de precisar que el interesado manifestó, que allegaría la constancia de devolución, con la trazabilidad expedida por la empresa de servicios postales, pero hasta el momento no se ha recibido.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de junio dos mil veintiunos (2022)

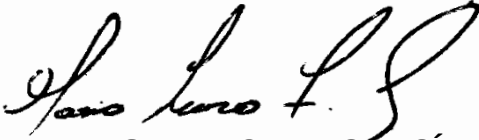
Auto Interlocutorio	No. 159
Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00066-00
Solicitante	EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL
Absolvente	JOHN FABER CUARTAS GIL

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, el cual se realizará el día **JUEVES 14 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A. M.** Para el efecto se le advierte al interesado y al absolvente que podrán asistir virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams, por medio del link que se les remitirá en su momento; o, si lo prefieren acercarse a las instalaciones del palacio de justicia en esta localidad.

Adicionalmente se le recuerda al solicitante que deberá proceder a notificar de forma personal este proveído al absolvente (Art. 183 del C.G.P.) y para el efecto deberá dar cabal cumplimiento a las directrices consignadas en el auto 137 del 31 de mayo hogaño, providencia por medio de la cual se decretó la práctica de esta prueba extra proceso. Así mismo, se le pone de presente lo dispuesto en el inciso final del numeral 4° dela artículo 291 del

Código General del Proceso que establece que: “(...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada (...)”.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 75
Fecha: 23 de junio de 2022



Omar Mauricio García Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779df6dfa0abdbe7c5c1811595a3814113c7b8bc2924eaff544be223cc269f8f**
Documento generado en 22/06/2022 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>